



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Radicado	050884003002 2019-00098 00
Demandante	JOSE JESUS POSADA LONDOÑO
Demandado	NELLY ELVIRA RIOS NOREÑA
Asunto	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico allegado al Despacho el 05 de febrero de 2021, en el que solicita reconsiderar la terminación del proceso por desistimiento tácito, se le informa que el auto que admite la demanda tiene fecha de febrero primero de 2019 y notificado por estados el día 04 del mismo mes y año, término que tuvo para pronunciarse en caso de encontrar inconsistencia en dicho auto. Asimismo, mediante auto de abril 29 de 2019, se puso en conocimiento la nota devolutiva allegada por la oficina de Instrumentos públicos para que se pronunciara sobre la misma, pero igualmente se da el mutismo de la parte interesada. Transcurridos 17 meses, sin que haya pronunciamiento alguno de la parte demandante y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se recuerda que el juez debe acogerse al principio de la justicia rogada, entendida como la carga procesal que debe asumir el demandante y que no puede suplir el juez, procede el Despacho para el día 14 de octubre de 2020, dar por terminado el proceso por desistimiento tácito por falta de interés de la parte y durante el termino de ejecutoria no se presentó recurso alguno, mecanismo que en su momento debió hacer uso la parte, por consiguiente no es procedente que pasados cuatro meses, pretenda el apoderado que el Despacho reconsidere la terminación del proceso por desistimiento tácito, auto debidamente ejecutoriado y que no fue recurrido en tiempo oportuno.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB